


**Colofón Versión Pública.**

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia Tres</b></p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1065/2022</b></p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b></p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p><b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b></p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	 <p><b>Harumi Fernanda Carranza Magallanes      Comisionada Ponente      Carolina García Llerandi      Secretaria de Instrucción</b></p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p><b>Acta de la sesión número 60, del veinte de octubre de dos mil veintidós.</b></p>

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla  
Solicitud Folio: 210436222000020  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: RR-1065/2022

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1065/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra de la **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210436222000020, de la que se observa la siguiente petición:

*"Ya que no dio seguimiento a lo anterior y no han cumplido sus obligaciones respecto a la contestación de lo anterior, estamos solicitamos a que nos proporcione una contestación por cada uno de los Incisos de la solicitud adjunto, y en su caso, si es que no se entiende tiene que dar un prevención, indicando cada uno de los inciso y precisamente que es lo que no se entiende, ya que fue enviado la misma Solicitud a diversas autoridades y ninguno de ellos tenía dificultades en entender el propósito y creemos que su Sujeto Obligado no tiene la experiencia y capacidad de cumplir con sus obligaciones, ya que por esa razón estamos generando una nueva solicitud, para dar un plazo oportuno de arreglar sus irregularidades y dar contestación **POR COMPLETO** a dicha solicitud.*

*En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia, solicitamos la siguiente información:*

*En respecto de las solicitudes de la Unidad de Transparencia, solicitamos la siguiente información:*

*I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022,*

ELIMINADO 1: Tres palabras: Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

*separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.*

*II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.*

*III. Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado él información solicitado, así como fue solicitado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, también el número de páginas que tenía la solicitud, tal como el número de páginas que tenía la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.*

*IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.*

*V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.*

*VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 156 y/o Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.*

**VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que depende de la información solicitado durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un intento de cumplir con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como fue solicitado de los solicitudes, indicando el día y hora del comunicación, y un narrativo de la tema del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.**

**VIII. Un registro de todas las acciones tomados por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como fue solicitado en las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.**

**IX. Un registro de todas las personas así asignados como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son considerados laborales, separado por funcionario.**

**X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario.”:**

**II.** El día veinticinco de marzo del presente año, el entonces solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto, un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley.

**III.** Por veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1065/2022**, turnado a la Ponencia correspondiente para su substanciación.

**IV.** En proveído de uno de abril del año que transcurre, se admitió el medio de impugnación; en consecuencia, se ordenó integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

**V.** Por auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del sujeto obligado de rendir en tiempo y forma el informe que le fue solicitado; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, informara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada como titular de la Unidad de Transparencia; lo anterior, al resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

Así también y a fin de un mejor proveer, se requirió a la Dirección de Tecnologías de este Instituto, copia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210436222000020.

**VI.** En fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la dirección de verificación y seguimiento de este Instituto, así como a la Dirección de tecnologías dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, asimismo se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, de forma extemporánea, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos, a través del cual señaló haber otorgado respuesta a la solicitud del recurrente; en consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de

inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210436222000020

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

En el presente recurso de revisión, se observa que el agraviado señaló lo siguiente:

*"el recurso de revisión por el solicitud de acceso a la Información Pública con folio 210436222000020 conforme con el Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en el Título séptimo, Capítulo I, Artículo 150, de la Ley de Transparencia.."*

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado indicó:

*"... con la finalidad de mantener al corriente los expedientes y de igual manera mantener actualizada la información en cuanto a solicitudes de información y dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla  
Solicitud Folio: 210436222000020  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1065/2022

**del Estado de Puebla, se rinde informe de la solicitud de acceso a la información 210436222000020 que fue contestada, en el medio proporcionado ara recibir notificaciones...**

C. Libero Hernández Rojas  
Presente.

Por este medio emito un cartel saturo y en sesión a la solicitud de información con número de folio 210436222000020 y el Folio de Rastreo RR-1065/2022 emitido a esta unidad una vez habiéndose revisado el tema, se otorgan las siguientes respuestas:

I. Los días que laboro los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

II. Las horas de cada día laborado por los funcionarios, laborando en la Unidad de Transparencia durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, separado por fecha, indicando cada uno que fue laborado, separado también por funcionario, indicando el nombre del funcionario.

**2022 ENERO**

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
						01	02
1 HORAS	03	04	05	06	07	08	09
2 HORAS	10	11	12	13	14	15	16
3 HORAS	17	18	19	20	21	22	23
4 HORAS	24	25	26	27	28	29	30
5 HORAS	31						

**2022 FEBRERO**

	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
		01					

Días laborados: 26  
Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Rafael Zúñiga Hernández

Se da contestación a la pregunta I y II

El Una lista de todas las solicitudes que fue proporcionado el información solicitada, así como fue editado en su dicha solicitud durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que información fue proporcionado, también el número de páginas que tenía la solicitud, así como el número de páginas que tenía la contestación, indicando que funcionario laboro en cada instancia y las días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

FOLIO	Páginas de la Solicitud	Páginas de Contestación	Tipo de Respuesta
210436222000001	2	1	Información Vía SIGAI
210436222000002	2	1	Información Vía SIGAI
210436222000003	2	1	Información Vía SIGAI
210436222000004	2	1	Información Vía SIGAI
210436222000005	2	1	Información Vía SIGAI
210436222000006	2	3	Información Vía SIGAI
210436222000007	1	1	Información Vía SIGAI

Con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información es de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, por lo que se otorga a las mismas tal y como se indica en esta ley. A sí mismo, las solicitudes de información son atendidas de acuerdo a la carga de trabajo de las Dependencias del H. Ayuntamiento de Ocoyucan.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla  
**Solicitud Folio:** 210436222000020  
**Ponente:** Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
**Expediente:** RR-1065/2022

IV. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que informaron los proporcionados, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

V. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Directa, así como fundamento Artículo 153 y/o Artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que informaron los proporcionados, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

VI. Una lista de todas las solicitudes que fue contestado indicando una Consulta Pública de Obligación, así como fundamento Artículo 159 y/o Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando que informaron los proporcionados, indicando que funcionario laboro en cada instancia y los días y horas que tomo para realizar la contestación, separado y organizado por solicitud.

R.- Ninguna solicitud se le dio respuesta, otorgando consulta directa durante el periodo solicitado. Se da contestación a las preguntas IV, V, VI.

VII. Un registro de todas las comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y sus funcionarios, y los otros funcionarios de H. Ayuntamiento que dependa de la información solicitada durante el transcurso 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, en cual la Unidad de Transparencia realizo un listado de cumple con sus obligaciones de dar contestación por completo y proveer la información, así como las solicitudes de los solicitados, indicando el día y hora del comunicación, y un detalle de la forma del comunicación, así el registro debe ser separado y organizado por solicitud.

R.- No hubo intercambio de comunicaciones entre la Unidad de Transparencia y demás funcionarios puesto que así se atendieron las solicitudes durante el periodo solicitado.

VIII. Un registro de todas las acciones llevadas por los funcionarios de la Unidad de Transparencia, durante su día laboral en cual inhabilita su habilidad de proveer la información a solicitantes, así como las solicitudes de las solicitudes durante el transcurso de 1 de Enero del Año 2022 a 1 de Febrero del Año 2022, indicando el día y hora de la acción, así el registro debe ser separado y organizado por fecha.

R.- Las solicitudes de informaciones si fueron atendidas por lo que no hubo acciones que inhabilitaran dar cumplimiento con las respuestas de la información solicitada.

IX. Un registro de todas las personas asignadas como funcionarios de la Unidad de Transparencia, así como sus días que son consideradas labores, separado por funcionario.

R.- Respuesta en la pregunta número I

X. Un registro de las remuneraciones de todos los funcionarios de la Unidad de Transparencia, separado por funcionario.

R.- Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Rafael Zuriga Hernández.  
Sueldo neto: \$8,500.00 quincenales

No existe manifestación que el acceso a información adicional reconocido a su solicitud a sí mismo en caso de tener una duda o comentario respecto a la respuesta solicitada, esta entidad de transparencia se pone a sus órdenes en el H. Ayuntamiento de Ocoyucan, vía telefónica, para proveer una cita con un horario de atención de lunes y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye a la laboración e información entre sociedad y agencias públicas, no sin antes haberse en su momento y de manera adecuada consideración

**ATENTAMENTE**  
Unidad de Transparencia.

Poblano Nacional de Transparencia

**ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA DISA**

El presente documento es un acuse de entrega de información vía DISA (Dispositivo de Información por Sistema de Acceso) emitido por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Este documento es un acuse de entrega de información y no constituye una garantía de la veracidad de la información proporcionada. La información es entregada en el momento de la solicitud y no garantiza la actualización de la misma.

El presente documento es un acuse de entrega de información y no constituye una garantía de la veracidad de la información proporcionada. La información es entregada en el momento de la solicitud y no garantiza la actualización de la misma.

El presente documento es un acuse de entrega de información y no constituye una garantía de la veracidad de la información proporcionada. La información es entregada en el momento de la solicitud y no garantiza la actualización de la misma.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla  
Solicitud Folio: 210436222000020  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: RR-1065/2022

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

Ahora bien, el entonces solicitante en su recurso de revisión alegó entre otros actos reclamados la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos en la ley.

A lo que, la autoridad responsable señaló que, con fecha posterior, remitió al recurrente la respuesta de su petición de información con número de folio 210436222000020 y con el fin de acreditar su dicho entre otras pruebas ofreció copia certificada de la captura de pantalla, mediante la cual se observa la notificación de la respuesta mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

La respuesta antes citada misma que corre agregada en autos.

En consecuencia, sí en el caso que nos ocupa, la inconformidad principal del agraviado fue que la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos para ello y el sujeto obligado en el trámite del presente asunto acreditó que el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, envió al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto reclamado de falta de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210436222000020.

en virtud de que, la autoridad responsable modificó el acto reclamado al grado que este quedó sin materia, toda vez que en la substanciación del este medio de defensa dio contestación a la petición información antes señalada.

## PUNTO RESOLUTIVO.

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el presente asunto por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, presentando el proyecto la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Ocoyucan, Puebla  
Solicitud Folio: 210436222000020  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza  
Magallanes  
Expediente: RR-1065/2022

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada por Unanimidad dentro del expediente número RR-1065/2022, en sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

HFCM/cgll